

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2010-17229 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de Agua Potable.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, El pleno de la Corporación en su sesión de fecha 13 de octubre de 2010 eleva a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de Abastecimiento de Agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE SANTIURDE DE REINOSA. CANTABRIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Fundamento Legal De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Santiurde de Reinosa tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Concesionario.

Se denomina concesionario a la Entidad suministradora adjudicataria de la gestión integral del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro en el supuesto de que se realice.

ARTÍCULO 4. Abonados.

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable que a su vez serán los contribuyentes o sujetos pasivos.

Se considerará sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que sea beneficiaria del servicio de abastecimiento.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 5. Captación.

La Entidad suministradora garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

CVE-2010-17229

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

ARTÍCULO 6. Suministro a los abonados.

La Entidad suministradora deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 7. Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía.

La Entidad suministradora estará obligada a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

ARTÍCULO 8. Periodicidad del suministro.

La Entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, las Entidades suministradoras deberán informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

ARTÍCULO 9. Servicio de atención al abonado.

La empresa adjudicataria en su caso o la Entidad Pública deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 10. Criterios Sanitarios.

El gestor deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad civil.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 12. Precios y tarifas.

La empresa adjudicataria o en su caso la Entidad Pública aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

ARTÍCULO 13. Inspección de instalaciones.

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 14. Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 15. Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

ARTÍCULO 16. Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

ARTÍCULO 17. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

ARTÍCULO 18. Condiciones de salubridad del suministro.

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 19. Periodicidad del suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 20. Inspección y control.

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21. Abastecimiento.

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

ARTÍCULO 22. Red de distribución domiciliaria municipal.

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 23. Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

ARTÍCULO 24. Obras de conexión a la red.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y de cargo al propietario del inmueble.

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO

ARTÍCULO 25. Póliza de abono.

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

ARTÍCULO 26. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 27. Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

ARTÍCULO. 28. Venta de contadores.

El concesionario o en su caso la Entidad Pública tendrá a disposición del abonado contadores para su venta, de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

ARTÍCULO 29. Instalación y mantenimiento.

La instalación de los contadores la realizará el concesionario, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del concesionario. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

CVE-2010-17229

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

ARTÍCULO 30. Contadores individualizados y múltiples.

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. Si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados. No obstante si por razones de la situación de la red general de abastecimiento no se pudiera independizar el uso de la conexión de viviendas, cuadras u otros, a excepción de los precarios que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en esta ordenanza sin excepciones, se aplicarán una tarifa que será la resultante de la suma de los usos a que se destina.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un complejo urbanístico.

ARTÍCULO 31. Lectura del contador.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del concesionario o del propio Ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada 6 meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el bimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se otorgarán autorizaciones en suelo rústico para acometidas de agua dependientes de la red de abastecimiento municipal salvo las que vengan impuestas por ley.

Todas aquellas acometidas existentes en el momento de aprobación de esta ordenanza y que se encuentren en suelo rústico, o aquellas que se encuentren en suelo urbano y cuyo destino sea rústico, o cualquier otro que no sea doméstico o industrial y que no hayan sido aprobadas por el organismo competente, se considerarán en precario, pudiendo el Ayuntamiento cortar dichas acometidas cuando lo estime oportuno. No obstante dichas acometidas no estarán exentas de pago de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación se detalla:

— Acometidas a la red de agua sin permiso municipal:

150,25 € y obligación de legalizar la situación mediante la solicitud de enganche y abono de tasa.

— No instalar contador: 150, 25 € y obligación de instalarlo en el plazo máximo de un mes.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

— Infracción a los Bandos de la Alcaldía: 150,25 €.

—Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones. Rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento: 150,25 € y suspensión del suministro por un mes.

Se considerará infracción muy grave como hecho presuntamente delictivo la manipulación o intromisión en cualquiera de las instalaciones municipales que sirvan de soporte al abastecimiento de agua así como la manipulación de todos sus elementos fijos o móviles que no se realice por personal debidamente autorizado, bajo sanción de 1000 € sin perjuicio de cualquier otra que se establezca por ley.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA FISCAL

TARIFAS

Se establece una tarifa anual de consumo de acuerdo con las siguientes cuotas:

TARIFA

Viviendas, locales comerciales, garajes.	CUOTA ANUAL DE 30 €	
Pequeños gallineros y de otros animales de explotación exclusivamente doméstica.	CUOTA ANUAL DE 15 €	
Bares, Cafés Restaurantes, Almacenes o similares	CUOTA ANUAL 90 €	
Hoteles, Albergues, Residencias y Similares	CUOTA ANUAL DE 150 €	
Cuadras hasta 20 UGM.	CUOTA ANUAL DE 30 €	
Cuadras de 21 a 50 UGM.	CUOTA ANUAL DE 60 €	

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Cuadras de 51 UGM en adelante	CUOTA ANUAL DE 70 €	
TARIFA MIXTA:	Será aquella que se aplique en los casos en que no se pudiera independizar el uso de la conexión de viviendas, cuadras u otros, y será la resultante de la suma de los usos a que se destina. Sin embargo los precarios deberán ajustarse a las condiciones establecidas en esta ordenanza sin excepciones, y que vienen determinadas seguidamente.	
PRECARIOS:	Por extensión de la finca o agrupación de fincas de un mismo beneficiario que utilice el caudal correspondiente al abastecimiento de agua y que delimiten entre si	
Hasta 1 hectárea equivalente a 5 peonadas	CUOTA ANUAL DE 30 € POR ACOMETIDA	
De 1,1 hectárea equivalente a 5,1 peonadas a 3 hectáreas equivalentes a 15 peonadas	CUOTA ANUAL DE 60 € POR ACOMETIDA	
De 3,1 Hectáreas equivalentes a 15,1 peonadas en adelante	CUOTA ANUAL DE 70€ POR ACOMETIDA	

La conexión provisional para la realización de obras tendrá una tarifa 200 € por el tiempo estimado de ejecución según los servicios técnicos municipales.

Derechos de Enganche:

- Altas de nuevas acometidas: 120 €.
- Desprecintado de contadores: 50€.
- El precintado de un contador conllevará la lectura en el momento del mismo y el abono de la cuota que corresponda. A la petición de desprecintado se realizará nueva lectura y si hubiera habido consumo por desprecintado particular sin autorización administrativa se impondrán las sanciones estipuladas en la ley en su grado máximo.

Esta Ordenanza será de aplicación exclusivamente para los usos y consumo de agua correspondiente a la red de abastecimiento del Ayuntamiento de Santiurde de Reinos.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiurde de Reinos, 16 de noviembre de 2010.

La alcaldesa,

María del Mar Múgica Fernández.

2010/17229

CVE-2010-17229